

REF.: ESTABLECE BASES DE REMATE DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO QUE INDICA, SOBRE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES DEL RIO QUILDACO, COMUNA DE HUALAIHUÉ, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 24 AGO. 2021

000510

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) N°-----/

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LOS LAGOS 	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS <b>EXENTA</b> Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

VISTOS:

- Las solicitudes de derechos de aprovechamiento de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del rio Quildaco, localizado en la comuna de Hualaihué, provincia de Palena, región de Los Lagos, presentadas por **SALMONES LLANCHID LIMITADA**, con fecha 11 de Septiembre de 2007, por **FRANCISCO ALEJANDRO LOBOS FUENTES**, con fecha 18 de Octubre de 2007 y por **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, con fecha 18 de Octubre de 2007;
- El Informe Técnico D.G.A. región de los Lagos N°504, de 01 de Agosto de 2019; el Informe Técnico Complementario D.G.A. región de los Lagos N°292, de 17 de Junio de 2021;
- Las atribuciones que me confieren las Res. D.G.A. N°56 de 2013; N°3453 de 2013; (Exenta) N°2673 de 2014 y (Exenta) N°1775 de 2014;
- Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO

- QUE**, mediante presentación de fecha 11 de Septiembre de 2007, **SALMONES LLANCHID LIMITADA**, RUT 76.508.250-1, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 499 m<sup>3</sup>/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del rio Quildaco, para ser captadas en forma gravitacional o mecánica en las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.361.390 y Este: 684.017, y restituidas en un punto determinado por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.361.987 y Este: 683.502, con una distancia de 788,62 m. y desnivel de 7 m. entre ambos puntos, en la comuna de Hualaihué, provincia de Palena, región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1005-744. Las coordenadas U.T.M. (m) están referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.
- QUE**, mediante presentación de fecha 18 de Octubre de 2007, **FRANCISCO ALEJANDRO LOBOS FUENTES**, cédula nacional de identidad número 13.623.808-6, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 99 l/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del rio Quildaco, para ser captadas gravitacionalmente en las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.361.225 y Este: 684.194, y restituidas en un punto determinado por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.361.946 y Este: 683.537, con una distancia de 976 m. y desnivel de 16 m. entre ambos puntos, en la comuna de Hualaihué, provincia de Palena, región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1005-775. Las coordenadas U.T.M. (m) están referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCIÓN TRAMITADA

24 AGO. 2021



3	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Permanente	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Permanente	99	28	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Permanente	99	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
	Eventual	0	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Permanente	10	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99	60
	Eventual	89	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39
12	Permanente	0	0	91	99	99	99	99	99	99	99	99	0
	Eventual	99	99	8	0	0	0	0	0	0	0	0	99
13	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	0	0	0	99
14	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	73	99	99	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	26	0	0	99
15	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	0	34	99	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	99	65	0	99
16	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	0	0	65	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	99	99	34	99
17	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	99	99	99	99
18	Permanente	0	0	0	99	99	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	0	0	0	0	0	99	99	99	99
19	Permanente	0	0	0	68	99	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	31	0	0	0	0	99	99	99	99
20	Permanente	0	0	0	0	19	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	80	0	0	0	99	99	99	99
21	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
22	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
23	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
24	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
25	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
26	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
27	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99

28	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
29	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	99	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	0	99	99	99	99
30	Permanente	0	0	0	0	0	99	99	79	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	0	20	99	99	99	99
31	Permanente	0	0	0	0	0	99	30	0	0	0	0	0
	Eventual	99	99	99	99	99	0	69	99	99	99	99	99
32	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	51	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
33	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
34	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
35	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
36	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
37	Permanente	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	0	99	99	99	99	99	99
38	Permanente	0	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0
	Eventual	99	0	99	99	99	62	99	99	99	99	99	99
39	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	38	0	18	99	99	99	99	99	99	99	99	99
40	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99
41	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99
42	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99
43	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99
44	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	99
45	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	94
46	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	99	0
47	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	96	99	99	99	99	99	99	99	0
48	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	0
49	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	0
50	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	0
51	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	0
52	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	99	99	99	99	99	51



78	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
79	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
80	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
81	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
82	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
83	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	99	0	0	0	0	0	0
84	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	83	0	0	0	0	0	0
85	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	0
86	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	85	0	0	0	0	0	0	0

Cuota N°87 A 91, disponible para ser extraídos en la captación del expediente ND-1005-744 y restituidos en cualquiera de los puntos de retorno de los expedientes ND-1005-744.ND-1005-775 y ND-1005-778.

Número de Cuota	Caudal (l/s) / Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
87	Permanente	50	40	60	99	99	99	99	99	60	70	99	50
	Eventual	49	59	39	0	0	0	0	0	0	0	0	49
88	Permanente	0	0	0	1	1	51	51	51	0	0	1	0
	Eventual	99	41	99	98	98	48	48	48	0	0	98	99
89	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	2	0	12	52	99	99	99	99	0	0	52	2
90	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	99	53	53	53	0	0	0	0
91	Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Eventual	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0

#### RESUELVO:

- 1 **APRUÉBANSE** las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del río Quildaco, en la comuna de Hualaihué, provincia de Palena, región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales del río Quildaco, podrán concurrir, los solicitantes: **SALMONES LLANCHID LIMITADA**, **FRANCISCO ALEJANDRO LOBOS FUENTES** y **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**; el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales, podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

1.2.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la región de Los Lagos y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en

extracto en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta.

- 1.3.-** La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.2 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.11 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas de Los Lagos desde la fecha de publicación de estas bases y que deberá ser enviado al correo electrónico [ana.vargas.t@mop.gov.cl](mailto:ana.vargas.t@mop.gov.cl), con copia al correo electrónico [javier.vidal@mop.gov.cl](mailto:javier.vidal@mop.gov.cl).

La Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada.

- 1.4.-** Se subastarán 91 (noventa y una) cuotas en el río Quildaco, una en pos de la otra, las cuales serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participe de la subasta, podrá adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes.

Se establece, además, que la cuota para subastar los caudales disponibles o cuota, se iniciará desde el valor expresado en UF que a continuación se detalla:

CUOTA	EJERCICIO	PROMEDIO (l/s)	VALOR CUOTA (CLP\$)	TOTAL (CLP\$)	TOTAL (UF)
1	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
2	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
3	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
4	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
5	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
6	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
7	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
8	Q permanente	99	990.000	990.000	33,39
	Q eventual	0	0		
9	Q permanente	93	930.000	951.000	32,07
	Q eventual	6	21.000		
10	Q permanente	91	910.000	938.000	31,63
	Q eventual	8	28.000		
11	Q permanente	80	800.000	866.500	29,22

	Q eventual	19	66.500		
12	Q permanente	74	740.000	827.500	27,91
	Q eventual	25	87.500		
13	Q permanente	66	660.000	775.500	26,15
	Q eventual	33	115.500		
14	Q permanente	64	640.000	762.500	25,71
	Q eventual	35	122.500		
15	Q permanente	52	520.000	684.500	23,08
	Q eventual	47	164.500		
16	Q permanente	47	470.000	652.000	21,99
	Q eventual	52	182.000		
17	Q permanente	41	410.000	613.000	20,67
	Q eventual	58	203.000		
18	Q permanente	41	410.000	613.000	20,67
	Q eventual	58	203.000		
19	Q permanente	39	390.000	600.000	20,23
	Q eventual	60	210.000		
20	Q permanente	26	260.000	515.500	17,38
	Q eventual	73	255.500		
21	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
22	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
23	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
24	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
25	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
26	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
27	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
28	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
29	Q permanente	25	250.000	509.000	17,16
	Q eventual	74	259.000		
30	Q permanente	23	230.000	496.000	16,73
	Q eventual	76	266.000		
31	Q permanente	11	110.000	418.000	14,10
	Q eventual	88	308.000		
32	Q permanente	8	80.000	384.500	12,97
	Q eventual	87	304.500		
33	Q permanente	8	80.000	370.500	12,49
	Q eventual	83	290.500		
34	Q permanente	8	80.000	370.500	12,49
	Q eventual	83	290.500		
35	Q permanente	8	80.000	370.500	12,49
	Q eventual	83	290.500		
36	Q permanente	8	80.000	370.500	12,49
	Q eventual	83	290.500		
37	Q permanente	8	80.000	370.500	12,49
	Q eventual	83	290.500		

38	Q permanente Q eventual	3 88	30.000 308.000	338.000	11,40
39	Q permanente Q eventual	0 79	0 276.500	276.500	9,32
40	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
41	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
42	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
43	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
44	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
45	Q permanente Q eventual	0 74	0 259.000	259.000	8,73
46	Q permanente Q eventual	0 66	0 231.000	231.000	7,79
47	Q permanente Q eventual	0 66	0 231.000	231.000	7,79
48	Q permanente Q eventual	0 58	0 203.000	203.000	6,85
49	Q permanente Q eventual	0 58	0 203.000	203.000	6,85
50	Q permanente Q eventual	0 58	0 203.000	203.000	6,85
51	Q permanente Q eventual	0 58	0 203.000	203.000	6,85
52	Q permanente Q eventual	0 54	0 189.000	189.000	6,37
53	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
54	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
55	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
56	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
57	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
58	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
59	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
60	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
61	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
62	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
63	Q permanente Q eventual	0 50	0 175.000	175.000	5,90
64	Q permanente	0	0	175.000	5,90

	Q eventual	50	175.000		
65	Q permanente	0	0	175.000	5,90
	Q eventual	50	175.000		
66	Q permanente	0	0	175.000	5,90
	Q eventual	50	175.000		
67	Q permanente	0	0	133.000	4,49
	Q eventual	38	133.000		
68	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
69	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
70	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
71	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
72	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
73	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
74	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
75	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
76	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
77	Q permanente	0	0	87.500	2,95
	Q eventual	25	87.500		
78	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
79	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
80	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
81	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
82	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
83	Q permanente	0	0	59.500	2,01
	Q eventual	17	59.500		
84	Q permanente	0	0	52.500	1,77
	Q eventual	15	52.500		
85	Q permanente	0	0	28.000	0,94
	Q eventual	8	28.000		
86	Q permanente	0	0	24.500	0,83
	Q eventual	7	24.500		
87	Q permanente	77	770.000	826.000	27,86
	Q eventual	16	56.000		
88	Q permanente	13	130.000	357.500	12,06
	Q eventual	65	227.500		
89	Q permanente	0	0	150.500	5,08
	Q eventual	43	150.500		
90	Q permanente	0	0	77.000	2,60
	Q eventual	22	77.000		

91	Q permanente	0	0	1.050	0,04
	Q eventual	0,3	1.050		

Dicho valor en UF será convertido a pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al día de la publicación del aviso de remate, para efectos de la garantía de seriedad indicada en el numeral 1.11 de las presentes bases de remate.

- 1.5.-** El punto de captación y de restitución del derecho que se subasta puede ser en uno de los mencionados a continuación en coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984, Huso 18 (Cartografía del I.G.M., escala 1:50.000 "ISLA QUELLÍN", Datum WGS 1984):

Expediente	Punto de captación		Punto de restitución	
	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
ND-1005-744	5.361.390	684.017	5.361.390	683.017
ND-1005-775	5.361.225	684.194	5.361.946	683.537
ND- 1005-778	5.361.165	684.207	5.362.020	683.281

- 1.6.-** El área que queda comprometida, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde a la subcuenca ubicada aguas arriba del punto de captación del expediente ND-1005-744, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.361.390 y Este: 684.017, referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.

- 1.7.-** Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en la forma que se indica:

Desde la cuota Nº 1 hasta la cuota 86, los caudales pueden ser extraídos en la captación de los expedientes ND-1005-744, ND-1005-775 y ND-1005-778 y restituidos en el punto solicitado para los expedientes ND-1005-744, ND-1005-775 y ND-1005-778.

Desde la cuota Nº 87 hasta la cuota 91, los caudales pueden ser extraídos en la captación del expediente ND-1005-744 y restituidos en el punto solicitado para los expedientes ND-1005-744, ND-1005-775 y ND-1005-778.

- 1.8.-** El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación un caudal ecológico mínimo, el que no podrá ser inferior a los siguientes caudales expresados en litros por segundo:

Expedientes ND-1005-775 y ND-1005-778

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q ecológico	560	450	770	810	810	810	810	810	810	790	810	510

Expediente ND-1005-744

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q ecológico	580	470	810	850	850	850	850	850	850	830	850	530

- 1.9.-** Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, por medio de vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar, de acuerdo a valor indicado en el numeral 1.4 de esta Resolución. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, ubicada en calle O´Higgins Nº451 de la ciudad de Puerto Montt a más tardar 2 días hábiles administrativos, dentro del horario de funcionamiento del Servicio, antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.19 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de

Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

- 1.10.-** En el evento de no adjudicarse el solicitante la cuota subastada, la Dirección General de Aguas procederá a denegar la solicitud que dio origen al remate. Esto se realizará una vez concluida la subasta e independientemente de si se produjo la adjudicación o no.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate y declarará desierto éste. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 2 días hábiles administrativos antes de la subasta, en los términos indicados en el punto 1.11, no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente.

- 1.11.-** El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio señalado en unidades de fomento. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

- 1.12.-** El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública indicada en el número 1.20 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción de dicha escritura. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de la garantía, debiendo pagar el excedente por medio de vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.

- 1.13.-** Si el solicitante se adjudica derechos de aprovechamiento, podrá imputar al pago del precio del remate los costos procesales en que hubiese incurrido en la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado y que señala el artículo 135 del Código de Aguas, todo esto en conformidad al artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

- 1.14.-** En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, por medio de vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción del referido instrumento público.

A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado por el adjudicatario a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

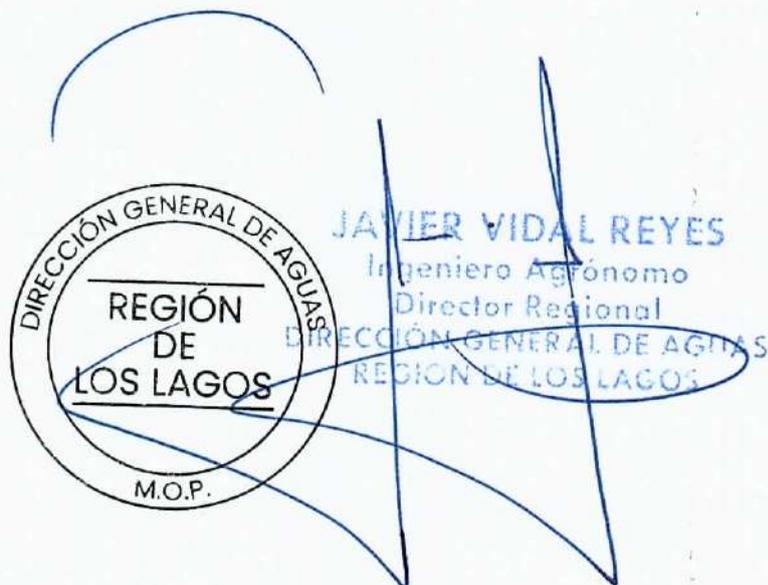
El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.-** El saldo de precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y que se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento de aguas constituido.

- 1.16.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.17.-** Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado, de acuerdo a lo señalado en el número 1.13 de las presentes bases, y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además de las posturas inmediatamente inferiores a la del adjudicatario. Esta Acta deberá ser firmada por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos o su subrogante legal y el adjudicatario, en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- 1.18.-** La resolución que constituya los derechos se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al adjudicatario respectivo. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos.
- 1.19.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas. Si el adjudicatario no fuere solicitante podrá fijar domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.-** Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable a él o los adjudicatarios, se les tendrá por desistidos y perderán lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho. En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de la cuota al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicara de acuerdo al artículo 139 del mismo código. Dicha escritura pública será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación mediante vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.13; 1.14; 1.15; 1.16 y 1.17 de esta resolución. En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario, se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.
- 1.21.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario respectivo, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.-** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.23.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2 COMUNÍQUESE** la presente resolución a **SALMONES LLANCHID LIMITADA**; Avenida Puerto Montt N°211, edificio "El Alerce", departamento 1001, conjunto Jardines de Altomar, Pelluco, Puerto Montt; a **FRANCISCO ALEJANDRO LOBOS FUENTES**, en su domicilio ubicado en calle Cardonal número 2501, Puerto Montt y a

**SALMONES MULTIEXPORT S.A.** en su domicilio en calle Cardonal número 2501, Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



The image shows a circular official stamp and a signature in blue ink. The stamp is from the "DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS" (General Directorate of Waters) for the "REGIÓN DE LOS LAGOS" (Lago Region) and is part of the "M.O.P." (Ministry of Public Works). The text inside the stamp reads "DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS", "REGIÓN DE LOS LAGOS", and "M.O.P.". To the right of the stamp is a signature in blue ink that reads "JAVIER VIDAL REYES". Below the signature, the text "Ingeniero Agrónomo" and "Director Regional" is printed. Below that, the text "DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS" and "REGIÓN DE LOS LAGOS" is printed. The signature and the text "DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS" and "REGIÓN DE LOS LAGOS" are partially obscured by a large, stylized blue scribble.

JAVIER VIDAL REYES  
Ingeniero Agrónomo  
Director Regional  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE LOS LAGOS